

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0196-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 20 de la Ley de Migración.
2.- Tema de la Iniciativa.	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Israel Castillo Olivares e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	28 de septiembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de septiembre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Establecer entre las atribuciones en materia migratoria del Instituto Nacional de Migración, mantener actualizado el Registro de Visitantes por Razones Humanitarias de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la Ley de Migración, se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, en relación con el artículo 11, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "iniciativa con proyecto de decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE MIGRACIÓN</p> <p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;</p> <p>VII. a XII. ...</p>	<p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE MIGRACIÓN .</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 20. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Llevar y mantener actualizados el Registro Nacional de Extranjeros y el de Visitantes por Razones Humanitarias de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados:</p> <p>VII. a XII. ...</p>
	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. El Instituto Nacional de Migración, a más tardar el 8 de septiembre de cada año, deberá enviar el Registro Nacional de Visitantes por Razones</p>

	<p>Humanitarias de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, a la Cámara de Diputados y al Senado de la República del honorable Congreso de la Unión.</p> <p>TERCERO. El Registro Nacional de Visitantes por Razones Humanitarias de Niñas, Niños y Adolescentes Migrantes No Acompañados, con actualización mensual deberá contener por lo menos, datos relativos al por género, edad, continente, país de origen, tiempo de espera para la autorización y otorgamiento de la Tarjeta de Visitante por Razones Humanitarias y demás que la autoridad migratoria considere indispensables para el cumplimiento de sus funciones.</p>
--	---

Juan Carlos Sánchez.